



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3189-SPA-1865**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó en el portal electrónico este organismo público descentralizado una denuncia, ratificada por correo electrónico el 13 de noviembre de 2015, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) La gente de la tienda ["COMEX" ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1194, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez] coloca una bocina enorme afuera en la banqueta lo cual estorba mucho el paso (...) el volumen es tan alto (...) a una cuadra de distancia escucho el escándalo (...) los días sábado a mediodía, entre las 11am y las 2 pm, es cuando el ruido de verdad se oye (...) a unos treinta metros en dirección opuesta a la bocina (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5342-2015 del 19 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3189-SPA-1865. El acuerdo fue notificado por correo electrónico el 24 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-5342-2015, el 21 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos Calzada de Tlalpan, número 1194, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez donde se ubica un establecimiento perteneciente a la cadena de tiendas "Comex". En el momento de la presente diligencia se observó la colocación de una carpa en la vía pública así como bocinas, promocionando los productos de la tienda, así como música a fuertes niveles. (...)



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3189-SPA-1865

No. Folio: PAOT-05-300/200-4791-2016

Mediante oficio PAOT-05-300/200-3367-2015 de fecha 2 de diciembre de 2015



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1380-2016 con fecha 21 de junio de 2016, esta entidad informó al representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación sobre la normatividad ambiental aplicable en materia de emisiones sonoras para la Ciudad de México.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a la presunta generación de emisiones sonoras por una bocina perteneciente al establecimiento mercantil denominado "Comex" ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1194, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez.

Durante reconocimiento de hechos, personal actuante adscrito a esta Subprocuraduría constató que el establecimiento mercantil antes mencionado, cuanta con una bocina, la cual genera emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto, la legislación ambiental aplicable en materia de emisiones sonoras para la Ciudad de México contempla lo siguiente:

La **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** indica en su Artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos por las normas aplicables. La referida Ley también prohíbe en su Artículo 151 las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando además que los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

Por su parte, la vigente **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013** establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

<i>Horario</i>	<i>Límite máximo permisible</i>
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

Mediante acta de comparecencia, el representante legal de la sociedad denominada "Pinturas Dumex S.A. de C.V." manifestó que llevaría a cabo el monitoreo del establecimiento con la finalidad de encontrarse dentro de los límites máximos permisibles en materia de emisiones sonoras antes citados.

No obstante lo anterior, la persona denunciante manifestó que ya no hay ruido estridente en sitio denunciado, y que la bocina ya no es colocada en la vía pública.



De lo anteriormente señalado la Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos, se constató la ubicación y funcionamiento del establecimiento motivo de investigación, además de la presencia de bocinas en la vía pública, generando emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública.
2. Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el representante legal del establecimiento objeto de llevó a cabo las acciones necesarias con el fin de mantener su nivel sonoro dentro de los límites máximos permisibles previstos en norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
3. Mediante llamada telefónica, la persona denunciante informó a esta entidad que las emisiones sonoras habían disminuido y que la bocina objeto de denuncia ya no es colocada en la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos, para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presente la denuncia respectiva.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

EL M/PAAC/OFJ